

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
147/2023	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 205, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	3 A 12 RESUELTA
52/2023	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE LAS LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	13 A 20 RESUELTA
68/2023	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)	21 A 29 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA:

SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE
SESIONES DE DOS MIL VEINTE)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números 96 y 97 ordinarias y 2 solemne conjunta, celebradas el jueves veintiuno, el lunes veinticinco y el martes veintiséis de septiembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Están a su consideración las actas. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarlas en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL 147/2023, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 205, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Señoras y señores Ministros, como recordarán, el pasado veintiuno de septiembre iniciamos con la discusión de este asunto. En atención al quórum y a la trascendencia de la votación requerida para decidir el primer tema referente a violaciones al procedimiento legislativo, acordamos tomar como definitivas las votaciones de los Ministros presentes y esperar a que estuvieran presentes los Ministros que estaban desempeñando ese día alguna comisión.

En ese sentido, Ministra Ríos Farjat, Ministro Aguilar y Ministro Pérez Dayán, ¿quisieran pronunciarse al respecto sobre el tema o ya pasamos a la votación? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Como usted lo ha referido y una vez impuesto de la discusión del presente asunto a partir de la versión taquigráfica, estimo fundado el principal concepto de invalidez formulado por el partido político MORENA a través de su presidente nacional en escrito de veintinueve de junio de esta anualidad, donde básicamente argumenta: el decreto combatido no se encuentra apegado a los principios de legalidad, representatividad, pluralismo político y democracia deliberativa, así como el respeto a las reglas de votación y publicidad en el desarrollo de todo proceso legislativo, incluyendo (destaca este escrito) preponderantemente el conocimiento de las iniciativas a discutir, de modo que se asegure la participación informada y libre de los legisladores en la creación de las normas.

Esto porque, en su concepto, el dictamen de la comisión de asuntos electorales del Congreso del Estado fue emitido el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el cual fue entregado a los diputados integrantes de la junta de gobierno y coordinación política en esa misma fecha, esto es, a menos de veinticuatro horas de su discusión y final aprobación.

Por otra parte, el accionante destaca que se omitió publicar y distribuir el dictamen con la anticipación requerida, vulnerando uno de los presupuestos básicos del principio de deliberación democrática y representatividad de las minorías, consistente en que todos los integrantes de un órgano legislativo conozcan efectivamente lo que se va a discutir en una sesión.

Y concluye argumentando que el oficio de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el secretario general del Congreso del Estado de Guanajuato, donde se notificó la aprobación por parte de la junta de gobierno y de coordinación política sobre la dispensa de trámites a la iniciativa, omitió absolutamente cumplir con la obligación constitucional de fundar y motivar la condición de urgencia; razones suficientes (en concepto del accionante) para declarar la invalidez de la ley combatida.

Como lo expresé al inicio de mi exposición, estimo fundados tales argumentos, coincidiendo con lo que establece el propio Texto Constitucional, que ordena y prescribe para todo Congreso que estos se ocuparán del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se les presenten.

En esa medida y considerando que estas condiciones apuntadas aquí por el partido político MORENA son esencialmente las mismas que tuvo en consideración este Alto Tribunal para resolver el ocho de mayo de dos mil veintitrés las acciones de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023 por nueve votos, de manera que, asistiéndole la razón al presidente nacional del partido accionante, al demostrar la violación a los principios de la deliberación democrática, coincido con el proyecto y es, en mi concepto, de declararse la invalidez de la norma que produjo el Congreso del Estado de Guanajuato.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy brevemente. Yo, nada más, para efecto del acta yo quisiera señalar que estoy en

contra del párrafo 35, que se refiere al concepto de cambio normativo sustantivo en esa condición, como lo he votado generalmente así. En cuanto al fondo, yo estoy de acuerdo con la propuesta en los términos finales, que son de declarar la invalidez total del decreto impugnado por violaciones al procedimiento legislativo, que lo originó en transgresión al principio de deliberación democrática. Previamente, estoy de acuerdo con las propuestas en cuanto a declarar infundada respecto del concepto de parlamento abierto.

También estoy de acuerdo en cuanto a declarar infundado el concepto de invalidez que se argumenta que la unidad de estudios de las finanzas públicas del Congreso del Estado solo tuvo veinticuatro horas hábiles para el estudio, ya que esa no es una condición del procedimiento legislativo, además de que ni siquiera existe un plazo para ello. Y, finalmente, estoy de acuerdo en la invalidez total del decreto impugnado por violaciones al procedimiento legislativo y, por lo tanto, con la propuesta de declarar la invalidez total del decreto, separándome, nada más, de los párrafos 48 y 49, en que se alude a la evolución en una flexibilización de la doctrina judicial de este Tribunal sobre las violaciones al procedimiento legislativo con potencial invalidante; postura que, en diversos precedentes, he contravenido, que no he estado de acuerdo. Eso es tanto, señora Ministra. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat, para, nada más, para expresar su voto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy básicamente a favor de la propuesta; sin embargo, me reservo un voto concurrente,

porque en este segmento de falta de discusión y participación informada donde se declaran esencialmente fundados los conceptos de invalidez, hay varios puntos que se les da un peso por parte del proyecto de invalidación; entonces, yo no comparto el peso que se les da a todos los elementos que integran este segmento. Así que yo me reservo un voto concurrente para apartarme (ya) puntualmente de algunos puntos, pero en esencia estoy a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tomando en cuenta la votación definitiva que se tomó el lunes y estos tres votos que acaban de expresar los Ministros, ¿cómo sería la votación final?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señora Ministra Presidenta. Existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de los párrafos 48 y 49; la señora Ministra Ríos Farjat, con reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

EN ESE SENTIDO, SE ALCANZA LA VOTACIÓN REQUERIDA POR LA CONSTITUCIÓN PARA DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DECRETO.

Y pasaríamos al tema de los efectos. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. En el apartado de los efectos, se destaca que, mediante el decreto impugnado 205, fue reformado, entre otras muchas normas, el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual

modifica la fecha de inicio del proceso electoral en la entidad, pues antes de la reforma el proceso electoral comenzaba la primera semana de septiembre del año previo a la elección y, con la modificación contenida en el decreto impugnado, el inicio será dentro del veinticinco al treinta de noviembre del año previo a la jornada electoral; por ello, la consejera presidenta del consejo del instituto electoral del Estado de Guanajuato, en su informe rendido, señala que diversas actividades relacionadas con el proceso al momento de rendir ese informe ya habían sido recorridas a fechas diversas.

En este sentido, tomando en consideración que el accionante no impugnó esa modificación en particular, advirtiéndole que no será posible revivir la norma vigente con anterioridad a la emisión del decreto impugnado y a fin de evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por el decreto impugnado, se determina que la invalidez detectada no debe surtir efectos inmediatos sobre esa norma, es decir, el artículo 174, párrafo segundo, a efecto de mantener la fecha para el inicio del proceso electoral 2023-2024, hasta que haya concluido el proceso electoral. Así, de conformidad con el artículo 45 de la ley reglamentaria, se propone que la declaratoria de inconstitucionalidad surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato con excepción del artículo 174, párrafo segundo, respecto del que surtirá sus efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024. Entiendo que es un tema inédito y que (desde luego) no ha habido un pronunciamiento expreso respecto de este Alto Tribunal, pero es la propuesta que someto a su consideración y

(desde luego) estaré a lo que disponga este Tribunal Pleno. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo tengo la duda de que si hacer la excepción del artículo 174, párrafo segundo, pueda (quizá) dejar en incertidumbre algunas otras partes del calendario que se establece para este proceso legislativo. Considero que la posibilidad de dejar de advertir que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato tiene (como les decía) toda una serie de actos calendarizados durante la etapa de preparación hasta llegar a la elección que, de aprobarse la propuesta, pudieran quedar sin un plazo legal cierto, provocando mayor incertidumbre a los actores políticos y a la ciudadanía, en general.

Por ejemplo, el artículo 297 de esa misma disposición señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del instituto estatal del veinticuatro al treinta de septiembre del año previo a la elección. De esa manera, si este Tribunal ordena que la invalidez decretada sea parcial para permitir que el proceso electoral comience hasta la última semana de noviembre, por ejemplo, quedarían estos plazos, del veinticuatro al treinta de septiembre, como una asimetría normativa, pues debemos recordar que el efecto de la declaratoria de invalidez es revivir el marco legal que se encontraba vigente antes de las reformas, ahora invalidadas. Por tanto, creo que dejar este artículo

174, párrafo segundo, hace ahí una complicación con las fechas que se están estableciendo en otros artículos y, por lo tanto, pudiera generar inseguridad jurídica para los participantes.

Yo estaría, entonces, por que se declare la invalidez total sin excepción alguna y, en ese sentido, corresponderá a la autoridad electoral proveer, de manera inmediata, los ajustes del calendario electoral. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con..., bueno, tomando la misma lógica del proyecto que se está postergando la invalidez del artículo 174, yo estaría también por que postergarse los efectos de invalidez de diversos artículos en razón de que todos estos, entre ellos el 297 (que mencionó el Ministro Aguilar), guardan lógica en la modificación de la fecha que inició del proceso electoral que prevé el propio artículo 174. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra, en congruencia con mi voto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En general, estoy de acuerdo (desde luego) con la invalidez total, como se propone, y las fechas en que se debe entrar en vigor tal invalidez, excepto por lo que se refiere al artículo 174, párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, en función de lo que señalé, estoy de acuerdo con la primera parte, pero también considero que debe postergarse la invalidez de los artículos 87, segundo párrafo, 90, tercer párrafo, 118, 127, 175, 179, 182, 202, segundo párrafo, 206, 296, 297 y 300 de la ley impugnada, y haría yo un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf; y, por lo que se refiere a la postergación respecto del artículo 174, párrafo segundo, mayoría de seis votos con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, del señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández vota por que se postergue, incluso, la invalidez de otros numerales que precisó.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra Presidenta. Ya que, de alguna manera, coincido con la señora Ministra Presidenta, yo me uniría a su propuesta respecto de los distintos artículos que señaló.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2023, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA DE DISTINTOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las Ministras y Ministros los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Pasaríamos al apartado VI, que es el estudio de fondo. Este se divide en tres temas. Pido a la Ministra ponente nos presente el primero de ellos, por favor, el VI.1.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el proyecto se propone, conforme a diversos precedentes, declarar la invalidez de las normas impugnadas que establecen el cobro de derechos por la búsqueda de datos o documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información pública por transgredir el principio de proporcionalidad tributaria. Al tratarse de derechos por la prestación de servicios, la cuota o tarifa debe atender a los costos que para el municipio representa prestar.

En el caso de búsqueda de documentación, es una actividad que se realiza por un funcionario público e inherente al trabajo que realiza y que no necesariamente le genera costos adicionales al municipio más allá del salario respectivo del funcionario.

Además, en el caso de la entrega de copias simples, no se advierte razonabilidad entre el costo de los materiales usados en relación con el gasto efectuado por el Estado. De igual forma, se destaca que algunos de los preceptos impugnados contraviene el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan por la búsqueda de datos o documentos se cobran con motivo de una hoja o por un documento completo, lo que genera incertidumbre respecto a la cantidad que se deba pagar. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Está a discusión este asunto. Si no hay alguna observación, ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Si es tan amable de continuar con el tema 2, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El segundo rubro, relativo al cobro por la expedición de un permiso para realizar eventos sociales. En el presente apartado, se analizan los artículos impugnados que prevén el cobro de derechos por la expedición de un permiso para realizar eventos sociales en domicilio particular, para lo cual se retoman las consideraciones de diversos precedentes resueltos por este Alto Tribunal y se concluye en su invalidez. La inconstitucionalidad deriva de que condicionar el ejercicio del derecho a la libre reunión de los habitantes al pago de una obtención de un permiso constituye una restricción que carece de fundamento constitucional y legal, pues ello implicaría que el

disfrute de ese derecho dependiera de la decisión de las autoridades, lo que no encuentra justificación. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Yo me voy a separar de los... ¡ah!, perdón, Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo estoy con el proyecto, en contra de consideraciones y por razones adicionales. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo también estoy con el sentido del proyecto. En el párrafo 125 aludimos a la acción de inconstitucionalidad 34/2019 y que esta se basó en las acciones de inconstitucionalidad 96 y 97. En esa 34/2019, el engrose se modificó porque son diferentes precedentes. Se alude a la 34/2019 que eran manifestaciones y, entonces, no podía ser igual el estudio a la 96, (bueno) el 34 es igual a este, pero 96 y 97 eran manifestaciones. Entonces, para corregir ese dato, porque el engrose se eliminó (aceptado por el Ministro Laynez). Y, por otra parte, me voy a separar de las consideraciones de los párrafos 44, 54 y 68 a 70, en lo referente al test de proporcionalidad, como lo he hecho en precedentes.

Con las reservas expresadas, consulto: ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Si es tan amable de continuar, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El último apartado del proyecto es el relativo al cobro de los derechos por la iluminación municipal. De inicio, se realiza una precisión correcta en cuanto a los principios violados para tenerse como tales a los de legalidad y seguridad jurídica, así como el de legalidad tributaria. Sobre la precisión, se propone declarar la invalidez de las normas impugnadas al establecer montos fijos de pago sin que se adviertan los elementos que sirvieron de base para determinar las cuotas respectivas, de modo que su fijación resulta arbitraria.

Así se destaca que, aun cuando a las normas impugnadas para la causación y liquidación de la prestación del servicio de iluminación municipal remiten al contenido de las leyes de hacienda municipales, en estas tampoco se prevé la forma en que se determinó la cuota fija establecida en la ley de ingresos, aunado a que en los preceptos de las leyes de hacienda respectivas solo se prevé que el cobro de la contribución se realizará conforme al convenio pactado con la Comisión Federal de Electricidad sin que se establezcan los citados supuestos para la causación ni los elementos para la liquidación. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere realizar alguna observación en este apartado? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Estoy con el proyecto, con razones adicionales. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con la reserva anunciada por el Ministro Zaldívar, consulto: ¿podemos aprobar

este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al tema de efectos. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno, se puntualizan las normas que han sido declaradas inválidas. Además, se precisa que las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Conforme a los precedentes recientes que hemos votado, se exhorta al Congreso local para que, en el futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad.

Y, por último, se ordena notificar la sentencia al Estado y municipios involucrados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos a la votación, conforme lo hemos realizado en precedentes, para que queden delimitados con qué efectos están de acuerdo los Ministros y con cuáles no. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: De acuerdo, separándome del exhorto al Congreso local, como lo he hecho en precedentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, salvo la cuestión del exhorto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta y, por lo que se refiere a la exhortación al Congreso respectivo, mayoría de siete votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDA ASÍ DECIDIDO ESTE PUNTO.**

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2023, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIÓN V, INCISO C), Y 101 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 29133/LXIII/23, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las Ministras y los Ministros los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere realizar alguna observación? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo, el cual está integrado por dos apartados. Le pediría a la Ministra ponente presente el primero de ellos, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Como acabamos de resolver y en diversos precedentes, este Tribunal Pleno ya ha declarado la inconstitucionalidad de normas que prevén el pago de derechos por la expedición de un permiso para la realización de eventos sociales, al restringir el derecho de reunión. En el caso, el artículo impugnado lo que prevé es la imposición de una multa para realizar eventos sociales sin contar con el permiso correspondiente.

En el proyecto se propone declarar la inconstitucionalidad de dicha norma impugnada, para lo cual se corre un test de proporcionalidad ordinario, mismo que no se supera en su primera grada, dado que la medida no tiene un fin constitucionalmente válido porque busca desincentivar el que no se realicen eventos, tales como la celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas; no obstante, no encuentra justificación legítima alguna, pues el legislador no estableció cuál es el valor, el interés, bien o principio que persigue con la imposición de una multa, de modo que restringe o incide en

el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y, por tanto, procede su invalidez. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, es el primer punto, ¿verdad? (el que planteó la señora Ministra ponente).

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en general, estoy a favor del proyecto. Únicamente me aparto del test de proporcionalidad que se realiza, pues (a mi parecer y como se ha hecho en precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 95/2020), resulta suficiente poner de manifiesto que, en términos del criterio de esta Suprema Corte, no resulta constitucionalmente admisible condicionar el ejercicio de la libertad de reunión a la obtención de una autorización previa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro. ¿Alguien más? Yo me apartaría... bueno, el párrafo 56 repite la misma cita de la acción que no tiene ese párrafo que acabamos de ver en la otra acción, en el párrafo 125, y yo estoy con el sentido; sin embargo, (como lo he expresado) me voy a apartar de las consideraciones de los párrafos 44 a 54 y 68 a 70, en lo referente al test de proporcionalidad. Como lo he considerado en precedentes, las razones de violación al derecho de reunión (para mí) son suficientes para declarar la inconstitucionalidad de la misma.

Con las reservas apuntadas ¿alguien quiere?... digo, con las reservas apuntadas, consulto: ¿podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente tema, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En este apartado, en el VI.2, se analiza la constitucionalidad del artículo que prevé la imposición de multas por cometer infracciones por violaciones a la ley impugnada y demás leyes y ordenamientos municipales que no están previstas en la propia norma impugnada, según la gravedad de la infracción.

En el proyecto se propone declarar la invalidez de dicha norma impugnada por violar el principio de taxatividad, ya que su redacción es totalmente ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades municipales para determinar qué infracción se actualiza, distinta a las especificadas en las propias normas y para imponer la multa respectiva. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, con todo respeto, estoy en contra de esta parte del proyecto, pues (en mi opinión) debe aplicarse el criterio contenido en la tesis que sostuvo la Segunda Sala, que lleva por rubro “TIPICIDAD. LAS NORMAS DE

REMISIÓN NO VULNERAN DICHO PRINCIPIO, CUANDO EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN QUE CONTIENEN SE COMPLEMENTA CON LO PREVISTO POR EL PROPIO ORDENAMIENTO O POR SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS”; criterio que, inclusive, también ha sostenido la Primera Sala en distintos asuntos de temas semejantes.

Si bien el artículo impugnado contiene una cláusula abierta, ya que prevé como conductas a sancionar las infracciones a lo dispuesto en dicho ordenamiento y demás leyes y ordenamientos municipales, lo cierto es que dicha remisión no implica que la autoridad pueda sancionar cualquier conducta de manera arbitraria, pues en cada caso deberá fundar y motivar su decisión, precisamente, en la infracción a alguno de los ordenamientos señalados. Además, la norma establece un monto mínimo y máximo a efecto de que la autoridad pueda individualizar la sanción en cada caso, para lo cual deberá tomar en cuenta los parámetros que se prevén tanto en la norma impugnada como en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, a la cual se remite la propia legislación impugnada, esto es, deberá tomar en cuenta, primero, la gravedad de la infracción, segundo, las condiciones del infractor, y tercero, la conveniencia de eliminar prácticas establecidas.

Por todo lo anterior, (desde mi punto de vista) la norma impugnada no permite que la autoridad, de manera arbitraria, determine libremente lo que debe considerarse como conducta infractora, sino que, para ello, deberá atender a lo previsto en la propia disposición, esto es, deberá sustentar la sanción en el incumplimiento de alguna de las obligaciones expresamente previstas en otra disposición y

fijar la multa atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Por lo anterior, estoy en contra de esta propuesta y considero que debería reconocerse la validez de la norma combatida. Muchas gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo estoy en el mismo sentido de lo que ha manifestado el Ministro Luis María Aguilar: las dos Salas de esta Suprema Corte tienen precedentes en los cuales se avala la constitucionalidad de normas similares. Coincido con la argumentación que dio el Ministro Aguilar y estaré también en contra. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. En los mismos términos que lo han hecho el señor Ministro Aguilar y el señor Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Yo también coincido con lo que han expresado los Ministros que me antecedieron: no estamos frente a una norma que sea susceptible de analizarse bajo el principio de taxatividad, ya que no existe alguna conducta específica que pueda interpretarse de forma ambigua, sino estamos frente a una norma residual de derecho administrativo. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra por los mismos argumentos que se han expresado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra en esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También en contra. Este precepto no establece el tipo conforme al cual se determina la infracción, sino que hace referencia a otras disposiciones legales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra, por las razones que ya se han expresado. También menciono, porque omití señalarlo, que en el apartado anterior tengo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por la validez del artículo 101, por ende, se reconoce su validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA ESTABLECIDO.

Ministra ponente, ¿podría hacer usted el engrose, tomando en consideración los argumentos de la mayoría? Gracias.

Pasaríamos, entonces, al apartado de efectos en cuanto al artículo que se declaró invalidez.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En este apartado se precisan... bueno, en el de los efectos de la disposición invalidada se señala que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. Se exhorta al Congreso local para que, en el futuro, se abstenga de incurrir en los vicios de inconstitucionalidad. Y, finalmente, se ordena notificar la sentencia al municipio involucrado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome del exhorto al Congreso del Estado, como he votado en precedentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor respecto del precepto invalidado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Iría con el proyecto modificado porque se tendría que quitar la invalidez del 101 de la ley de ingresos. En el engrose se haría también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta y, en cuanto a la exhortación al Congreso respectivo, mayoría de ocho votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se agrega un resolutivo segundo... bueno, en el primero: es parcialmente fundada; se agrega un segundo donde se reconoce validez respecto al artículo 101 de la ley impugnada; el segundo pasa a ser tercero y se suprime de este la invalidez del artículo 101; y el tercero, que precisa el momento de surtimiento de efectos, pasa a ser cuarto; y el cuarto, sobre publicación, pasa a ser quinto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos que acaba de leer y precisar el secretario de acuerdos? Consulto si lo podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto para analizarse el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes dos de octubre del año en curso a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)